



**EXPEDIENTE N°** : 098-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAMA LAS YARAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de dos medidas correctivas ordenadas a Pesquera Tierra Colorada S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016, aclaradas por Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2016, consistentes en lo siguiente:

- (i) *Requerir a Pesquera Tierra Colorada S.A.C. que cumpla con actualizar su instrumento de gestión ambiental en lo relacionado con la implementación de “una torre lavador de gases donde sean tratados y reaprovechados en el primer efecto de la planta de agua de cola tipo de película descendente como fuente de energía” en reemplazo del “sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado” mediante la presentación de una solicitud de modificación de dicho instrumento, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente.*
- (ii) *Capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos en las obligaciones referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos, así como la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente, todo ello como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos. Dicha capacitación debe realizarse mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.*

Lima, 1 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Tierra Colorada S.A.C. (en adelante, Tierra Colorada) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas.
2. Posteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI, del 16 de junio de 2016, se aclaró el contenido de las dos (2) medidas correctivas ordenadas, de acuerdo a los siguientes términos:





**Conductas infractoras y medidas correctivas ordenadas en la  
Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI y aclaradas por Resolución N° 843-2016-  
OEFA/DFSAI**

Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
No instalar los equipos del sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado, tales como la torre lavadora de gases y el sistema de recirculación de agua.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE, en concordancia con el Literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA-CD, del 18 de diciembre de 2013.	Requerir a Tierra Colorada que cumpla con actualizar su instrumento de gestión ambiental en lo relacionado con la implementación de "una torre lavadora de gases donde sean tratados y reaprovechados en el primer efecto de la planta de agua de cola tipo de película descendente como fuente de energía" en reemplazo del "sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado" mediante la presentación de una solicitud de modificación de dicho instrumento, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente.
No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su EIA.	Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos en las obligaciones referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos, así como la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente, todo ello como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos. Dicha capacitación debe realizarse mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

3. A través de la Resolución Directoral N° 1014-2016-OEFA/DFSAI del 18 de julio del 2016<sup>1</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI, aclarada mediante Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Tierra Colorada no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
4. Mediante escrito recibido el 11 de agosto del 2016 el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI-PAS.
5. Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 162-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 26 de setiembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Pesquera Tierra Colorada, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.



<sup>1</sup> Folio 235 del expediente.



## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>2</sup>.
8. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda.



Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

### "Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".





10. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
11. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>3</sup>.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Tierra Colorada cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI aclaradas mediante Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI.
  - (i) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

**IV.1 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada: requerir a Tierra Colorada que cumpla con actualizar su instrumento de gestión ambiental en lo relacionado con la implementación de “una torre lavador de gases donde sean tratados y reaprovechados en el primer efecto de la planta de agua de cola tipo de película descendente como fuente de energía” en reemplazo del “sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado” mediante la presentación de una solicitud de modificación de dicho instrumento, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

14. Mediante la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI, aclarada por Resolución N° 843-2016-OEFA/DFSAI, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Tierra Colorada por incumplir la normativa ambiental en el siguiente extremo:

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva  
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)".





- No instalar los equipos del sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado, tales como la torre lavadora de gases y el sistema de recirculación de agua, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE, en concordancia con el Literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA-CD, del 18 de diciembre de 2013.

(Subrayado agregado)

15. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la primera medida correctiva ordenada

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Requerir a Tierra Colorada que cumpla con actualizar su instrumento de gestión ambiental en lo relacionado con la implementación de "una torre lavador de gases donde sean tratados y reaprovechados en el primer efecto de la planta de agua de cola tipo de película descendente como fuente de energía" en reemplazo del "sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado" mediante la presentación de una solicitud de modificación de dicho instrumento, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contando a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 843-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Tierra Colorada deberá presentar ante la DFSAI el cargo de presentación de la solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental que corresponda ante la autoridad de certificación ambiental competente y los documentos que sustenten dicha solicitud.



16. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Tierra Colorada podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

17. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Tierra Colorada cumplió con la referida medida correctiva.

**a) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

18. El 11 de agosto de 2016, Pesquera Tierra Colorada remitió a la DFSAI documentación referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada, la misma que consistió en:

- Cargo de presentación al Ministerio de Producción – PRODUCE de la solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental con Registro N° 00072027-2016, presentado el 4 de agosto de 2016.
- Informe de Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental para aprovechar los vahos del secador a vapor indirecto como fuente de energía





en la planta evaporadora de agua de cola, al haberse implementado la torre lavador de gases donde sean tratados y reaprovechados los vahos en el primer efecto de la planta de agua de cola de tipo película descendente como fuente de energía.

- Dos (2) Actas de la inspección inopinada realizadas por PRODUCE el 12 y 26 de julio de 2016, en los que se señala que la planta de harina de pescado residual, cuenta con una torre lavadora de gases de la planta de agua de cola.
19. Al respecto, Tierra Colorada remitió el 4 de agosto de 2016, copia del cargo de la solicitud presentada ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto de PRODUCE, referida a la actualización de su instrumento de gestión ambiental al haber implementado “una torre lavadora de gases”, donde sean tratados y reaprovechados los vahos en primer efecto de la planta de agua de cola de película descendente como fuente de energía.<sup>4-5</sup>.
20. Lo señalado se observa en la siguiente imagen:



<sup>4</sup> Cabe indicar que a través del portal web del PRODUCE se aprecia que la señalada solicitud de actualización del instrumento de gestión ambiental continua en trámite.

<sup>5</sup> Folio 243 del expediente.



Solicitud presentada ante el Ministerio de la Producción

SUMILLA: Informe para Actualizar del Instrumento de Gestión Ambiental para aprovechar los vapores del secador a vapor indirecto como fuente de energía en la planta evaporadora de agua de cola.

REF.: Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI  
Resolución Directoral N° 643-2016-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 098-2016-OEFA/DFSAI/PAS

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE EXTRACCIÓN Y PRODUCCIÓN PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO INDIRECTO

PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C., con RUC N° 20525651542, inscrita en la Partida Electrónica N° 11073443 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, señalando domicilio legal para estos efectos en Calle Los Almendros N° 181, Int. 301, Urb. Valle Hermoso (Por el Instituto IPAS), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora YESSSENIA KARIM VILLENNA VALVERDE, identificada con DNI N° 32730417, a usted respetuosamente digo:

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, a fin de facilitar las labores de fiscalización de OEFA, pido que ordene a quien corresponda la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental al habersa implementado "Una torre lavadora de gases" donde serán tratados y reaprovechados los vapores en el primer efecto de la planta de agua de cola de película descendente como fuente de energía.

Cabe precisar, que los sistemas de tratamiento de emisiones fueron verificados por personal profesional de su Despacho, por lo que se nos otorgó la Constancia de Verificación Técnica Ambiental de Implementación por Innovación Tecnológica (Emisiones) N° 031-2015-PRODUCE/DGCHI-OPCHI.

POR LO EXPUESTO:

A usted Señora Directora, pido resolver conforme a ley.

PRIMER OTROSÍDICO.- Que, nos reservamos el derecho de ampliar el presente informe.

Lima, 04 de agosto del 2016

PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.  
YESSSENIA KARIM VILLENNA VALVERDE  
AUTORIZADA



- 21. Asimismo, como anexo a la solicitud de actualización de su instrumento de gestión ambiental del 4 de agosto de 2016, el administrado presentó el documento denominado "Informe que sustenta la implementación de medidas de mitigación para reducir o eliminar los posibles impactos que podrían alterar la calidad ambiental del aire en la zona donde opera la planta de harina residual" (en adelante, Informe de Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental), en el que se señaló, entre otros, lo siguiente<sup>6</sup>:

"(...)

Folios 248 y 249 del expediente.



II. Antecedentes

(...)

## 2.5 Objetivo

## Cuadro N° 03. Objetivos del informe

Objetivo	<b><i>Dar a conocer la implementación de “una torre lavadora de gases donde sean tratados y reaprovechados los vahos en el primer efecto de la planta de agua de cola de película descendente como fuente de energía (Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI), que favorece la protección ambiental, la misma que ha sido implementada de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución ministerial N° 621.2008-PRODUCE, a fin de facilitar las labores de fiscalización ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).</i></b>
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. Descripción de los sistemas de tratamiento de emisiones para reducir o eliminar los impactos negativos que podría alterar la calidad ambiental del aire – constancia de verificación técnico ambiental de implementación por innovación tecnológica (Emisiones) N° 0001-2015-PRODUCE/DGCHI-DPCHI.

- Los vahos del secador son colectados en un manifold; conducidos a través de un exahustor hacia “una (1) torre lavadora de gases” donde son tratados y reaprovechados en primer efecto de la “Planta Evaporadora de Agua de Cola Tipo de Película Descendente” como fuente de energía.
- Los vahos son reaprovechados como fuente de energía en la planta de agua de cola. Las emisiones fugitivas procedentes de los equipos: prestrainer, prensa, colector de caldos de separadoras, colector de salida de scrap del secador, son tratados (condensado) en una (1) torre lavadora de gases.  
(...)”.

(Subrayado agregado)



22. Del párrafo precedente, se advierte que mediante el Informe de Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental, el administrado comunicó a PRODUCE la implementación de una torre lavadora de gases donde son tratados y reaprovechados los vahos en primer efecto de la planta de agua de cola de película descendente como fuente de energía.
23. Al respecto, Tierra Colorada para acreditar que instaló una torre de lavado de gases, indicó que PRODUCE realizó dos (2) inspecciones inopinadas el 12 y 26 de julio de 2016, en las que se señalan que la Planta de Harina de Pescado Residual cuenta con una (1) torre lavadora de gases de la planta de agua de cola. A continuación, se muestran las actas de las referidas inspecciones inopinadas presentadas por el administrado<sup>7</sup>:



Folios 252 y 253 del expediente.



Acta de Inspección 011 – N° 000716 (12 de julio de 2016)

Acta de Inspección 011 – N° 000716 (12 de julio de 2016)
Se inspeccionó la planta de agua de cola de la planta de harina de pescado residual, se verificó la implementación de una torre lavadora de gases de la planta de agua de cola en su Planta de Harina de Pescado Residual, se colige que Pesquera Tierra Colorada ha cumplido con la medida correctiva analizada en este extremo.

Acta de Inspección 011 – N° 000748 (26 de julio de 2016)

Acta de Inspección 011 – N° 000748 (26 de julio de 2016)
Se inspeccionó la planta de agua de cola de la planta de harina de pescado residual, se verificó la implementación de una torre lavadora de gases de la planta de agua de cola en su Planta de Harina de Pescado Residual, se colige que Pesquera Tierra Colorada ha cumplido con la medida correctiva analizada en este extremo.

b) Conclusión

24. Del análisis de los medios probatorios presentados por Pesquera Tierra Colorada, como son el cargo de presentación al Ministerio de Producción de la solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental con N° de Registro 00072027-2016, presentado el 4 de agosto de 2016, el Informe de Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental y las dos actas de inspección inopinada del 12 y 26 de julio de 2016, en las cuales el Ministerio de la Producción señala la implementación de una torre lavadora de gases de la planta de agua de cola en su Planta de Harina de Pescado Residual, se colige que Pesquera Tierra Colorada ha cumplido con la medida correctiva analizada en este extremo.



IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos en las obligaciones referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos, así como la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente, todo ello como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos. Dicha capacitación debe realizarse mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

25. Mediante Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI, aclarada por Resolución N° 843-2016-OEFA/DFSAI, la DFSAI declaró la existencia de





responsabilidad administrativa de Tierra Colorada por incurrir la siguiente infracción ambiental:

- No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

26. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 3; Detalle de la segunda medida correctiva ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos en las obligaciones referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos, así como la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente, todo ello como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos. Dicha capacitación debe realizarse mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contando a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 843-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Tierra Colorada deberá remitir a esta Dirección un informe con los siguientes documentos: (i) el registro firmado por los participantes, de la capacitación, (ii) el área a la que pertenecen, (iii) copia de las dispositivas de la capacitación, (iv) copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, (v) el panel fotográfico de la capacitación, y (vi) el curriculum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

27. La medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar al personal responsable de las obligaciones normativas relacionadas a los residuos sólidos de manera que se evite la reiteración de la conducta infractora.

28. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Tierra Colorada podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

29. Siendo así, se procederá a analizar si la documentación presentada por Pesquera Tierra Colorada cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Tierra Colorada para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

30. Tierra Colorada indicó haber realizado una capacitación a su personal en temas referidos a la gestión ambiental de los residuos sólidos. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente documentación:





- (i) Registro de asistencia a la capacitación llevada a cabo los 23 y 24 de junio de 2016<sup>8</sup>.
  - (ii) Copia de las diapositivas desarrolladas en la capacitación<sup>9</sup>.
  - (iii) Panel fotográfico<sup>10</sup>.
  - (iv) Copia de los certificados entregados al personal que asistió a la capacitación llevada a cabo los días 23 y 24 de junio de 2016 y tuvo una duración de seis (6) horas<sup>11</sup>.
  - (v) Certificados del expositor<sup>12</sup>.
31. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
32. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refirió a la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su EIA—; a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
33. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en las diapositivas presentadas en la capacitación.
34. En el presente caso, la capacitación se denominó “Gestión y Manejo de Residuos Sólidos”, donde se trató la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos, fue realizada el 23 y 24 de junio de 2016 y tuvo una duración de seis (6) horas. De la revisión de las diapositivas, se aprecia la exposición de los siguientes temas:
- Gestión Ambiental de Residuos Sólidos.
    - Importancia de la Gestión de residuos sólidos.
    - Marco legal de la Gestión de residuos Sólidos.
    - Residuos sólidos municipales y no municipales.
    - Etapas del manejo de residuos.
    - Aprovechamiento de residuos.
    - Gestión de RAEE basado en REP.
    - Periodicidad de reporte según la norma de vigente a la fecha.

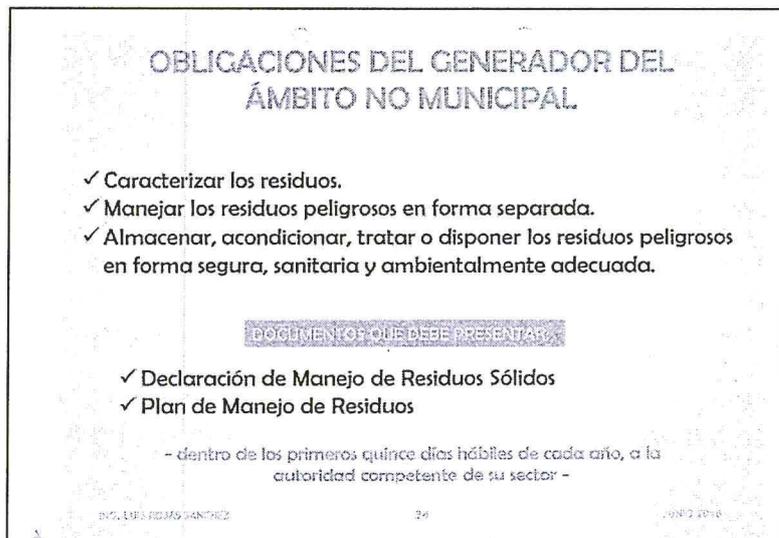


<sup>8</sup> Folios 254 y 255 del expediente.  
<sup>9</sup> Folios 256 al 412 del expediente.  
<sup>10</sup> Folios 413 al 414 del expediente.  
<sup>11</sup> Folios 415 al 419 del expediente.  
<sup>12</sup> Folios 421 al 423 del expediente.





35. De la revisión de la presentación desarrollada, se advierte la exposición del tema ordenado en la medida correctiva, conforme se aprecia en la siguiente diapositiva<sup>13</sup>:



36. En virtud de lo expuesto, se evidencia que el administrado llevó a cabo una capacitación que abarcó temas referidos a la gestión ambiental de los residuos sólidos, incidiendo en la importancia de cumplir con la presentación de la declaración anual de manejo de residuos sólidos y el plan de manejo de residuos sólidos. En ese sentido, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

37. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
38. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI revela la falta de presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su EIA. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la presentación de los mismos.
39. Ahora bien, Pesquera Tierra Colorada presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, firma y área a la cual pertenece. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación cinco (5) trabajadores de las áreas de Operaciones, Mantenimiento y Administración.
40. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.



<sup>13</sup> Folio 299 del expediente.



41. Respecto a los certificados de capacitación remitidos, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
42. Adicionalmente, Tierra Colorada presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización del curso "Gestión y manejo de residuos sólidos".

Imagen N° 1



Imagen N° 2



43. Teniendo en consideración los documentos presentados por Pesquera Tierra Colorada, es decir, el registro de asistencia, los certificados de participación y las vistas fotográficas, en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores al curso de capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

44. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.



45. En el presente caso, el referido curso de capacitación estuvo a cargo del Ingeniero Pesquero Luis Humberto Rojas Sánchez, quien ostenta el grado de Magister en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial otorgado por la Escuela de Postgrado



de la Universidad Nacional de Piura y una especialización en Evaluación del Impacto Ambiental en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

46. En tal sentido, considerando que Pesquera Tierra Colorada remitió documentación que acredita la especialización de la persona encargada de la capacitación en temas referidos a la importancia de cumplir con la presentación de la declaración anual de manejo de residuos sólidos y el plan de manejo de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**c) Conclusiones**

47. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Pesquera Tierra Colorada, se concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI.
48. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.
49. Es importante señalar que la presente resolución tiene como objeto la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que el administrado deberá continuar con el trámite seguido ante la autoridad certificadora conforme a la normativa legal aplicable.
50. Por otro lado, lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Pesquera Tierra Colorada, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI del 04 de mayo del 2016, aclarada por Resolución Directoral N° 843-2016-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2016, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Tierra Colorada S.A.C.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 368-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 098-2016-OEFA/DFSAI/PAS

de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

lua

.....  
**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

